"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Presidencia Nº 081-2023-IPD/P

Lima, 16 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N° 001329-2023-UL/IPD del 16 de octubre de 2023 de la Unidad de Logística; el Memorando N° 003406-2023-OGA/IPD de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000370-2023-OAJ/IPD del 16 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[1](en adelante, «el TUO de la LCE»), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el RLCE») y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. En ese marco legal, el TUO de la LCE prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección;

Que, de otro lado, la normatividad de las contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos están establecidos en el **artículo 27 del TUO de la LCE** que constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del **literal c),** según la cual, excepcionalmente, una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor «Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones»;

Firma Digital
Firmado digitalmente por SIN PORLLES Richard Mark FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:50:22 -05:00

Que, como puede advertirse, a la normativa vigente considera la situación de desabastecimiento, como un supuesto de contratación directa, que según el artículo 100, inciso c) del RLCE:

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA NOBLECILLA Juan Francisco FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:30:40 -05:00

> *"(…) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
>
> *Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

Firma Digital
Firmado digitalmente por CARBAJO BELTRAN Miguel Angel FAU 20135897044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:05:07 -05:00

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Igualmente, según el numeral 101.2 del artículo 100 del RLCE, *"la resolución del titular de la Entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa".*

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | Firma Digital

Firmado digitalmente por HERRERA NOBLECILLA Juan Francisco FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:30:55 -05:00

Que, en base al marco normativo expuesto se infiere los siguientes rasgos distintivos de la mencionada contratación propuesta:

a) Se trata de un procedimiento de contratación excepcional (no competitivo), donde ante la configuración de la situación de desabastecimiento, la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor.
b) Se trata de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
c) La situación de desabastecimiento, según los supuestos de hecho del inciso c) del artículo 100 inciso c) del RLCE, se configura ante: (i) la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, (ii) debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, (ii) que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
d) La norma permite de manera excepcional a las entidades a aprobar contrataciones directas, pese a que la causal de desabastecimiento se

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | Firma Digital

Firmado digitalmente por CARBAJO BELTRAN Miguel Angel FAU 20135897044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:05:13 -05:00

haya generado por la conducta de los servidores de la entidad. En estos casos, el titular de la entidad, en el acto aprobatorio, deberá disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades contra quienes generaron el desabastecimiento del bien o servicio.

e) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.

f) La facultad para aprobar este tipo de contrataciones es indelegable (artículo 101, RLCE), por tanto, solo lo puede aprobar el titular de la entidad, que según el artículo 8, numeral 8.1 del literal a) es la más alta autoridad ejecutiva.

g) El acto aprobatorio del titular de la entidad debe contar obligatoriamente con el sustento técnico y legal, los cuales a su vez deben sostenerse en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, del Informe N° 001329-2023-UL/IPD de la Unidad de Logística que actúa como órgano encargado de las contrataciones, se evidencia que este cumple con los actos preparatorios exigidos por el artículo 42 del RLCE. Estos documentos corresponden a la *"servicio de emisión de boletos aereos internacionales para la asistencia biomédica y equipo de prensa a la delegación nacional que participará en los XIX Juegos Panamericanos - Santiago, Chile 2023".* Además, dicho expediente ha sido aprobado por la Oficina General de Administración, mediante el Proveído N° 013887-2023-OGA/IPD del 16 de octubre de 2023;

Que, de la información técnica contenida en el Informe N° 001329-2023-UL/IPD de la Unidad de Logística y el Informe N° 000370-2023-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica, se observa que la propuesta de contratación directa por desabastecimiento presentada por la Unidad de Logística, satisface el supuesto de hecho "situación extraordinaria, irresistible e imprevisible";

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa por la causal excepcional de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27 del TUO de la LCE, acorde con lo dispuesto en los artículos 100 inciso c), 101 y 102 del RLCE para la autorización de la contratación directa mencionada;

Firma Digital

Firmado digitalmente por HERRERA NOBLECILLA Juan Francisco FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:31:20 -05:00

Que, por las razones expuestas y de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado mencionada, y en virtud de las facultades que ostenta esta Presidencia del IPD como máxima autoridad ejecutiva, según lo dispuesto artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias, en concordancia, con el artículo 8 del RLCE; se decide aprobar la contratación directa debido a desabastecimiento inminente, conforme al inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE. Asimismo, se ordena el inicio de acciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en la situación de desabastecimiento y demás hechos señalados en el Informe N° 00331-2023-OAJ/IPD;

Firma Digital

Firmado digitalmente por CARBAJO BELTRAN Miguel Angel FAU 20135897044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:05:35 -05:00

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 inciso c del Reglamento de la referida ley, cuyo detalle es el siguiente:

Objeto de la contratación	"Servicio de emisión de boletos aereos internacionales para la asistencia biomédica y equipo de prensa a la delegación nacional que participará en los XIX Juegos Panamericanos - Santiago, Chile 2023"
Causal de la contratación directa	Situación de Desabastecimiento
Sistema de contratación	Suma alzada
Valor estimado	S/ 54,968.28

Artículo 2: **Encargar** a la Unidad de Logística la publicación de la presente resolución y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, para los fines pertinentes.

Artículo 3: Disponer que se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el análisis del deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento, en caso se determine inacción administrativa que haya generado el desabastecimiento, de corresponder.

Artículo 3: Publicación
Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd).

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA NOBLECILLA Juan Francisco FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:31:53 -05:00

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | Firma Digital
Firmado digitalmente por CARBAJO BELTRAN Miguel Angel FAU 20135897044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2023 21:05:27 -05:00

Regístrese y comuníquese.

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | Firma Digital
Firmado digitalmente por FLORES MARCHAN Guido FAU 20135897044 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2023 22:02:37 -05:00

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte